

CARATULA: "**M.V.S.C.H.N.D. S/ VIOLENCIA "**

**EXPTE. NRO. RO-03986-F-2025 -**

AC

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

Por presentado parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y en virtud de lo peticionado, decretáse **al Sr. N.D.H. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. V.S.M. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle I.6.7.V.d.e.c.- y en su domicilio laboral sito en calle B.A.Y.9.D.J."J.X., debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado N.D.H. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese testimonio de la presente medida

Hágase saber a la Sra. V.S.M. que deberá presentar copia de la partida de nacimiento del niño.

Atento que la denunciante peticiona la fijación de una cuota provisoria de alimentos en favor de su hijo y en virtud de lo establecido en el artículo 149 CPF, fíjase **en carácter de cuota alimentaria provisoria** el 20% del total de los ingresos que por todo concepto percibe el **Sr. N.D.H.**, descontados únicamente los rubros obligatorios de ley. En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma equivalente al 80% del SMVM en beneficio de su hijo, que deberá ser depositada por el Sr. N.D.H. del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del **BANCO PATAGONIA S.A.** a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, fijando los mismos por el plazo de **180 días**, plazo en el cual se deberán iniciar las acciones de fondo que

correspondan por alimentos definitivos, con el expreso apercibimiento de disponerse el inmediato levantamiento de la medida en caso de incumplimiento.

Líbrese cédula y oficio al **Banco Patagonia S.A.** a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar (se aclara que este plazo es para iniciar las gestiones; posteriormente, la tarjeta deberá ser entregada a la persona indicada dentro del menor plazo posible) la tarjeta de débito a la Sra.

**V.S.M.(3.. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

**Hágase saber a la Sra. V.S.M.(3. que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B) para la tramitación de la tarjeta de débito y la autorización del cobro por ventanilla.**

Una vez habilitada la cuenta judicial se notificará al denunciado conjuntamente con la cuota de alimentos provisorios fijados.

Notifíquese a las partes, Sra. **V.S.M.** y Sr. **N.D.H.**, que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not.

Pasen las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial N° 1 a los fines de la confección de las notificaciones y los oficios ordenados precedentemente.

**Dése VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**